



H. Ayuntamiento de Kanasin

2015 - 2018



Kanasin
H. Ayuntamiento 2015-2018
*¡Juntos por un
Municipio Moderno!*

FRACCION I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.

PERIODO:

Marzo 2016

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO MUNICIPAL:

C. BERNARDINO PUCH BAAS:

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:

LIC. LUIS ADDIEL BACAB BE

DIRECTOR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN.
2015 - 2018

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:

16 de Marzo de 2016

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:

04 de Octubre de 2016



Kanasín
H. Ayuntamiento 2015-2018
*¡Juntos por un
Municipio Moderno!*



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE KANASÍN

ORGANO OFICIAL DE DIFUSION
DEL MUNICIPIO DE KANASIN

Dirección: Calle 21 No. 102 X 22 y 20

**Kanasín, Yucatán. C.P. 97370.
TEL: 9-88-01-31**

Registro Oficial DJ-DOGEY-007

DIRECTORA: LICDA. DORCAS ARELI MIJANGOS CUJ

AÑO 1 NÚMERO 5 KANASIN, YUC. 16 DE MARZO DE 2016

-SUMARIO-

AYUNTAMIENTO DE KANASIN

CABILDO

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN
DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE BIENES INMUEBLES
DE KANASÍN.....**

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.....**

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO.....

CUENTA PÚBLICA.....

**AYUNTAMIENTO DE KANASIN
ESTADO DE YUCATAN**

C. CARLOS MANUEL MORENO MAGAÑA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión extraordinaria de Cabildo de quince de marzo del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la propia Constitución dispone, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Tercero. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo 1, fracciones I y VII, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; y que el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución.

Cuarto. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente

municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Quinto. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracciones I y XIV, que son facultades de los municipios formular, conducir y evaluar la política ambiental del municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; así como establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de dicha ley, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que se relacionen con la protección al ambiente.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Séptimo. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Octavo. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Noveno. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y

gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Décimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que establezca las bases para la limpieza y conservación de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Kanasín, Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE KANASÍN.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de limpieza y conservación que deberán observar los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Kanasín.

Artículo 2. Limpieza y conservación de bienes inmuebles

Para efectos de este reglamento se entenderá por limpieza y conservación de bienes inmuebles a las medidas destinadas a detectar, proteger y preservar las condiciones físicas y de higiene en los edificios, construcciones y terrenos situados dentro del municipio.

Artículo 3. Autoridad competente

La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Secretario de Desarrollo Sustentable y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales.
- III. Al Titular de la Dirección de Ecología
- IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Bien Inmueble en Uso: Aquel predio que este edificado, pero que se encuentre en las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que exige este Reglamento.
- II. Bien Inmueble en Desuso: Aquel predio que este edificado o no, que no esté ocupada y que no cumpla con las condiciones de limpieza, sanidad y conservación, exigidas en este ordenamiento.
- III. Bien Inmueble Ruinoso: Aquel predio que este edificado, ocupado total, parcial o sin uso, que su estructura esté en malas condiciones o en riesgo de desplomarse.
- IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable: A la Secretaría de Desarrollo Sustentable o área encargada de realizar sus funciones.
- V. Secretaría de Servicios Públicos Municipales: A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección: A la Dirección de Ecología o área encargada.
- VII. Inspector: A la persona designada por el Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y /o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección de Ecología.
- VIII. Propietarios: personas físicas o morales que con legítimo título poseen un bien inmueble.
- IX. Poseedores: son las personas físicas o morales que de buena o mala fe, con o sin legítimo título poseen un bien inmueble.
- X. Imagen del Predio: Implica la obligación que tiene todo propietario de un bien inmueble en uso o desuso, de proporcionar una imagen visualmente aceptable del inmueble.
- XI. Sanidad del predio: es el conjunto de acciones que obliga a todo propietario a no tener elementos contaminantes que lesionen a la comunidad o que puedan poner en riesgo la salud pública.

Capítulo II **Atribuciones y obligaciones**

Artículo 5. Atribuciones del Ayuntamiento

El ayuntamiento, a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Federación y el Estado para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

II. Ordenar la inspección de bienes inmuebles ubicados en el Municipio para efecto de verificar sus condiciones de limpieza y conservación, que exige este Reglamento

III. Dirigir, cuando corresponda, a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, las resoluciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

IV. Implementar programas dirigidos a fomentar la limpieza y conservación de los bienes inmuebles, así como acciones que permitan a las personas el uso o goce temporal de bienes inmuebles en desuso, propiedad del municipio.

V. Celebrar, en su caso, el instrumento jurídico que permita a las personas el uso o goce temporal de bienes inmuebles en desuso, propiedad del municipio.

VI. Aplicar, en caso de incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, las sanciones administrativas que correspondan.

VII. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Aplicación supletoria

Será aplicable de manera supletoria a este Reglamento en todo lo no previsto la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Limpiar y conservar el bien inmueble en buenas condiciones físicas y de higiene, debiendo estar permanentemente libre de maleza, basura o cualquier otro contaminante que afecte a las demás personas, así como a los predios vecinos.

II. Edificar y mantener en buen estado las cercas de cada uno de los lados del bien inmueble, conforme a las disposiciones de este reglamento.

III. Fijar en lugar visible los datos de la nomenclatura que correspondan al predio en cuestión, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad correspondiente.

IV. Permitir las visitas de inspección que realicen los representantes de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y/o la Secretaria de Desarrollo Sustentable y/o la Dirección y/o la autoridad Municipal designada para este fin.

V. Evitar que las ramas o raíces de los árboles plantados en su propiedad obstruyan u obstaculicen el tránsito de personas o vehículos en la vía pública.

VI. Mantener en buen estado de conservación, aspecto y limpieza los acabados y pinturas de las fachadas.

VII. Abstenerse de realizar o de permitir que se hagan instalaciones o construcciones frágiles en las azoteas o cualquier otra que ponga en peligro la seguridad de las personas.

VIII. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

IX.- Abstenerse de ocupar Espacios Públicos o peatonales con señalamientos u objetos que obstruyan el buen tránsito de las personas

X.- Abstenerse de tirar a la vía pública desechos orgánicos e inorgánicos, basura, aguas negras y pluviales y/o material pétreo o de construcción, que dañen y pongan en riesgo la salud pública.

XI.- Abstenerse de quemar desechos orgánicos e inorgánicos dentro y fuera de su predio o bien inmueble.

XII. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Medidas de conservación de bienes inmuebles

Artículo 8. Medidas de conservación

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Kanasín deberán observar sobre estos las siguientes medidas de conservación:

I. Edificar los muros, cercas o rejas de los predios urbanos, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, respetando los linderos respectivos.

II. Delimitar claramente los predios rústicos, respetando los linderos respectivos.

III. Conservar limpias y en buen estado las escarpas que, en su caso, rodeen el inmueble.

IV. Mantener limpia y en buen estado de conservación la estructura exterior de las edificaciones.

Capítulo IV Inspecciones

Sección primera Inspectores

Artículo 9. Facultades y obligaciones de los inspectores

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección contará con un equipo de inspección, quienes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- II. Inspeccionar, por orden de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, los bienes inmuebles ubicados en el municipio para efecto de verificar las condiciones de limpieza y conservación en que se encuentren.
- III. Identificarse debidamente al practicar inspecciones y demás diligencias.
- IV. Emitir las resoluciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.
- V. Ejecutar las sanciones administrativas que correspondan.
- VI. Diseñar e implementar programas dirigidos a fomentar la limpieza y conservación de los bienes inmuebles del municipio.
- VII. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento, otras disposiciones legales y normativas aplicables y las que les instruya la

Sección segunda Procedimiento de inspección

Artículo 10. Orden de inspección

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección podrá ordenar visitas de inspección, debidamente fundadas y motivadas, a bienes inmuebles del municipio en los siguientes casos:

- I. Por instrucción del Ayuntamiento del Municipio de Kanasín.
- II. De oficio.
- III. Por reporte de cualquier persona que manifieste que un bien inmueble, en deficientes condiciones físicas o de higiene, produce afectaciones a las personas, vías públicas u otros inmuebles.

Artículo 11. Visitas de inspección

El representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección, al realizar las visitas de inspección de bienes inmuebles, procederá de acuerdo con lo siguiente:

I. Se acreditará debidamente ante el propietario o poseedor del bien inmueble o la persona que se encuentre en este, y le entregará copia de la orden de inspección.

II. Verificará, únicamente, las condiciones de limpieza y conservación en que se encuentren las instalaciones y espacios del inmueble, y lo registrará en el formato que se establezca para tal efecto.

III. Dirigirá, en su caso, a través de resolución, al propietario o poseedor del bien inmueble o a la persona que haya atendido la diligencia, las irregularidades que haya verificado, así como el plazo para su corrección.

IV. Levantará acta de sus actuaciones.

Artículo 12. Plazos

El representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección otorgará, en su resolución, un término de diez días naturales para corregir las irregularidades relativas a la limpieza e higiene; y un término de cuarenta y cinco días naturales para corregir las irregularidades que impliquen una reparación a la estructura del inmueble.

Artículo 13. Segunda visita

Transcurrido el plazo otorgado, el representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección acudirá nuevamente al inmueble para verificar que las irregularidades hayan sido corregidas en los términos de la resolución emitida, en caso contrario, se considerará al propietario o poseedor como infractor y se le aplicarán las sanciones que correspondan, en términos de este reglamento.

Capítulo V Infracciones, sanciones y medios de impugnación

Artículo 14. Infracciones

Son infracciones a este reglamento:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8.

II. Incumplir con los términos y plazos de la resolución que refieren el artículo 11, fracción III, 12 y 13.

Artículo 15. Sanciones

Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I. La infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior será sancionada con apercibimiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección.

II. La infracción a que se refiere la fracción II del artículo anterior será sancionada con una multa de trescientos sesenta pesos a diez mil pesos.

Artículo 16. Imposición de sanciones

Para la imposición de las sanciones establecidas en este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia o habitualidad.

En caso de reincidencia, las multas establecidas podrán incrementarse hasta al triple.

Artículo 17. Cobro de multas

Las multas se harán efectivas mediante procedimientos económicos y coactivos, y su importe se ingresará a la Hacienda pública municipal.

Artículo 18. Fuerza pública

Cuando las irregularidades sean exteriores y afecten las vías de comunicación o, por su deterioro, pongan en peligro a otras personas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar las correcciones pertinentes. El infractor quedará obligado a cubrir los gastos de las correcciones realizadas, sin perjuicio de las multas que correspondan.

Artículo 19. Impugnación

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnadas en los términos de las disposiciones administrativas municipales vigentes o, en su caso, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Kanasín.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Kanasín, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**C. CARLOS MANUEL MORENO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**C. BERNARDINO PUCH BAAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Kanasín

H. Ayuntamiento 2015-2018

***¡Juntos por un
Municipio Moderno!***